



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

CAPÍTULO I. OBJETO Y LINEAMIENTOS.

Artículo 1°.- Declárase en todo el territorio de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 75 inciso 23 y en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos (2) años, que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional por igual plazo si subsisten las razones que la han originado.

La misma tendrá por objetivo primordial fortalecer las políticas públicas destinadas a la prevención, asistencia y erradicación de las situaciones de violencia por razones de género en todo el territorio nacional, en el marco de la Ley 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Ley 26.743, de Identidad de Género.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de las áreas competentes, adoptará y articulará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ley, incrementando acordemente en términos reales, el presupuesto asignado al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, sin perjuicio de los recursos que deberán afectarse a otras áreas y programas gubernamentales abocados al cumplimiento de esta ley y de conformidad con los lineamientos de la Ley 26.485.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para afrontar la emergencia declarada, priorizando las siguientes líneas de acción:

a) Implementar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia por Razones de Género, que contendrá las acciones del Plan Nacional de Acción



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres establecido en la Ley 26.485, en articulación con las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional y las distintas jurisdicciones locales;

b) Coordinar y asistir a los gobiernos provinciales y municipales en la asignación de recursos presupuestarios y la implementación de capacitaciones permanentes para la conformación de las unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención, que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia;

c) Crear y fortalecer en todo el territorio nacional centros de desarrollo integral, y casas de protección y acompañamiento como instancias de tránsito para las personas que atraviesan situaciones de violencia por razones de género en caso de que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad psicofísica y sexual y/o de las personas a su cargo, y siempre y cuando no sea posible excluir al agresor del domicilio. La Red Nacional de Casas de Protección y Acompañamiento deberá tener carácter federal, creándose la cantidad necesaria según la población y la necesidad de cada jurisdicción, debiendo articular con las demás políticas y programas para procurar una inmediata integración de las personas que transitan situaciones de violencia y de las personas a su cargo a la vida familiar y comunitaria;

d) Fortalecer y extender el sistema de alerta temprana y localización inmediata para las personas víctimas de violencia de género, en coordinación con las fuerzas de seguridad federales, provinciales, municipales y los poderes judiciales locales en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia;

e) Fortalecer las capacitaciones obligatorias en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 27.499, y en particular, intensificar las capacitaciones dirigidas a funcionarios/as administrativos, judiciales y a fuerzas policiales y de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

seguridad para proceder en los casos de violencia por razones de género en los que tomen conocimiento y/o actuación de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

f) Fortalecer la coordinación interinstitucional e interjurisdiccional, a fin de articular las acciones conducentes a efectivizar la asistencia en forma integral y oportuna a las mujeres y diversidades que transitan situaciones de violencia de género; asegurando el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios de asistencia y protección en el marco de las respectivas competencias, en particular, con el Poder Judicial de la Nación, incluyendo además a los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales;

g) Promover la articulación de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las Oficinas de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación, el Programa Las Víctimas contra las Violencias y de los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a víctimas de violencia de género;

h) Garantizar el pleno funcionamiento del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, según lo dispuesto en la Ley 27.210, con el objeto de brindar asesoramiento y patrocinio legal gratuito a víctimas de violencia de género, y asignar al menos un/a profesional por cada establecimiento de la Red Nacional de Casas de Protección y Acompañamiento;

i) Favorecer la articulación de los diferentes organismos que relevan y registran situaciones de violencia por razones de género, a fin de consolidar un Registro Único de Casos de Violencia de Género a nivel nacional, a los efectos de contar con estadísticas oficiales para el diseño, elaboración y evaluación de políticas en la materia;



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- j) Articular y fortalecer en todo el territorio nacional la red de organizaciones sociales especializadas en violencia de género que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales de cada jurisdicción;
- k) Fortalecer las redes territoriales de acompañamiento comunitario que trabajan en la prevención y erradicación de la violencia por razones de género y en la promoción de derechos y autonomías de las mujeres y disidencias sexogenéricas, a través de la articulación de una Red Nacional de Promotoras y Promotores Territoriales en materia de género y diversidad, aportando herramientas, recursos, asistencia y capacitación permanente, en conjunto con los organismos provinciales y municipales con competencia en la materia y con las organizaciones de la sociedad civil;
- l) Suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales, provinciales e internacionales, que tengan por objeto prevenir la problemática de la violencia por razones de género.

CAPÍTULO II. SERVICIOS ESENCIALES Y MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Artículo 4°.- En el marco de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y las restricciones a la circulación de personas dictadas a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia por coronavirus COVID-19,- por medio de los Decretos 260/2020, 297/2020, sus complementarias y sucesivas prórrogas del Poder Ejecutivo, y otras disposiciones en la materia que adopten las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, deberán fortalecerse las políticas y estrategias de prevención, atención y abordaje a situaciones de violencia por razones de género en todos los niveles estatales en todo el territorio de la Nación, reafirmando el derecho de las mujeres y diversidades a una vida libre de violencia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Se declaran actividad esencial los servicios y dispositivos de atención y asistencia integral a personas en situación de violencia por razones de género durante la emergencia sanitaria, y, por tanto, se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas al cumplimiento de dichas actividades o servicios, así como a las personas asistidas, a efectos de mejorar la capacidad de respuesta por parte del Estado y asegurar la atención presencial.

Asimismo, se reafirma el carácter esencial y prioritario de los servicios de salud sexual y reproductiva, con los mismos alcances dispuestos precedentemente, en el marco de las medidas de excepción, tal como fuera declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 5°.- En el marco de la emergencia sanitaria a la que refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional, y en particular el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, deberán, entre otras medidas:

- a) Intensificar las campañas de difusión en materia de prevención y asistencia de la violencia por razones de género, con especial enfoque en la divulgación de los recursos y servicios disponibles para las personas que atraviesan situaciones de violencia de género en medios de comunicación y redes sociales;
- b) Extremar los recaudos, en articulación con las jurisdicciones locales, para agilizar los canales de consulta de la Guía de Servicios de Atención de Personas Víctimas de Violencia de todo el país, y mantener permanentemente actualizada la información, de modo tal que refleje con fidelidad, precisión y en tiempo real los programas y servicios disponibles en cada localidad;
- c) Reforzar y ampliar los canales y líneas de atención telefónica gratuitos y accesibles, en forma articulada con las jurisdicciones provinciales, para el acompañamiento, contención,



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención y asistencia a las víctimas de violencia por razones de género, y propender y asistir con recursos, medios y capacidades para el desarrollo de líneas a nivel local;

d) Intensificar los esfuerzos y recursos en el desarrollo de estrategias en red para el abordaje territorial de estas problemáticas, que permitan la detección precoz y la asistencia temprana a las víctimas de violencia por razones de género en virtud del factor cercanía;

e) Reforzar y ampliar las medidas tendientes a la inclusión de personas en situación de violencia de género en los programas de asistencia socioeconómica y de transferencia de ingresos, y difundir masivamente las herramientas y recursos disponibles para garantizar el acceso a los mismos;

f) Reforzar los mecanismos de articulación con el Poder Judicial de cada provincia para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas que están en situación de violencia por razones de género y mejorar la capacidad de respuesta de los dispositivos existentes, en coordinación con las fuerzas de seguridad en lo que respecta a su competencia. En particular, la accesibilidad a espacios presenciales de cercanía para formular la denuncia, la simplificación y desburocratización de dichos mecanismos, la adecuada y oportuna derivación a los servicios de asistencia y acompañamiento, el funcionamiento eficiente de los sistemas de alerta, localización y monitoreo, y la adopción de medidas de protección en tiempo oportuno, su efectivo seguimiento y control;

g) Articular las intervenciones necesarias entre las distintas jurisdicciones a fin de asegurar que los centros integrales y las casas de protección y acompañamiento que asistan o alojen a personas víctimas de violencia de género cuenten con las condiciones edilicias y medidas sanitarias adecuadas en el marco de la pandemia;

h) Articular a través del Ministerio de Educación para que las estrategias de acompañamiento de las trayectorias escolares a distancia incluyan los contenidos curriculares en materia de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

perspectiva de género, la problemática de la violencia por razones de género y Educación Sexual Integral (ESI);

i) Fortalecer los mecanismos de acceso rápido y efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva, garantizando los servicios de consulta y consejería necesarios, la provisión de todos los medios anticonceptivos y de prevención de infecciones de transmisión sexual, así como los controles, tratamientos hormonales, testeos, prácticas e intervenciones atinentes a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y disidencias, en particular, el derecho a la interrupción legal del embarazo y al parto respetado de las personas gestantes. Asimismo, deberá garantizarse el acceso igualitario a elementos de gestión menstrual, con políticas específicas que aseguren las condiciones de salud e higiene personal indispensables para quienes se encuentren en contextos de vulnerabilidad social.

CAPÍTULO III. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 6°.- Se establece una asignación económica especial para las personas víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y no posean recursos económicos suficientes para su subsistencia, que consistirá en una prestación monetaria no retributiva que no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Esta prestación se percibirá mensualmente por un plazo inicial mínimo de seis meses, que podrá extenderse por razones justificadas a un período total no mayor a dos años.

A los efectos de la determinación del monto a asignar, deberán contemplarse las circunstancias socio-económicas de la persona y atenderse especialmente a otras particularidades como la existencia de familiares a cargo, el alejamiento de la familia de origen o la presencia de algún tipo de discapacidad.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Para acceder a la asignación la persona deberá acreditar haber transitado una situación de violencia, no siendo exigible la denuncia formal ante el Poder Judicial a los efectos de acreditar la condición de víctima de violencia de género.

La percepción de esta prestación será compatible y acumulable con otras asignaciones, beneficios o seguros de capacitación y empleo provistos por el Estado nacional, provincial o los municipios, a los que la persona y sus hijos/as tengan derecho.

CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 7°.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad promoverá y celebrará convenios con los Ministerios de Desarrollo Territorial y Hábitat; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Social; y Educación de la Nación; entre otros; a los efectos de implementar programas y acciones para la promoción de la autonomía e inclusión social de las mujeres y diversidades en situación de violencia de género, que brinden respuestas en materia habitacional, de reinserción socio-laboral, terminalidad educativa, y otros que pudieran considerar pertinentes para contribuir al logro de la autonomía económica.

Las personas acogidas en casas de protección y acompañamiento, serán incluidas de manera prioritaria en los programas que ofrezcan herramientas para: el acceso a la vivienda, potenciar emprendimientos, inserción laboral, finalización de estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, y de cualquier otra índole que amplíen sus posibilidades de integración social, económica y laboral.

En materia habitacional, deberá garantizarse el acceso a viviendas destinadas a habitación transitoria, una vez superada la situación de emergencia, por las personas víctimas de violencia y de acuerdo a sus necesidades y las de las personas a su cargo, hasta tanto puedan asentarse definitivamente en una vivienda. Ello, sin perjuicio de que en los casos de violencia



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en el ámbito convivencial siempre primará el precepto inicial de que quien debe retirarse del hogar es el agresor.

Asimismo, deberán facilitarse y articularse los medios necesarios en lo que hace a garantías, costos de contrato de locación y/o de los alquileres e impuestos mensuales de los servicios esenciales de la vivienda y asesoramiento, para brindarles a las personas la posibilidad de concretar un alquiler temporario de una vivienda.

En materia de reinserción socio-laboral, deberán establecerse herramientas e incentivos destinados a favorecer el acceso de las mujeres y disidencias a un empleo, teniendo en consideración las dificultades que se derivan de la situación de violencia sufrida y la importancia que tiene la inserción en el mundo del trabajo.

Entre otras acciones, deberán ser consideradas de manera prioritaria en los programas ya existentes que ofrezcan herramientas para iniciar o potenciar emprendimientos, y aquellos de formación en el desarrollo de habilidades humanas, sociales y laborales, y de capacitación para la incorporación al mundo del trabajo; sin perjuicio de que se promuevan e implementen nuevos programas a tales fines.

Asimismo, deberán establecerse regímenes de incentivos a las empresas que incorporen formalmente a personas víctimas de violencia de género, siempre que sean debidamente registradas, se aseguren las condiciones de trabajo legales y convencionales establecidas y la capacitación para las tareas a desempeñar.

En materia educativa, se promoverá que el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Federal de Educación, prevea estrategias, e incluso dispositivos que desarrollen un trayecto formativo especial, tendientes a lograr que las personas que se encuentran en situaciones de violencia o en proceso de salida de violencia de género, retomen, permanezcan y egresen de la escuela primaria y secundaria. A su vez, se fomentará el acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos/as.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO V. PROGRAMA FEDERAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SOCIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 8°.- El Ministerio de la Mujeres, Géneros y Diversidad articulará con el Ministerio del Interior la creación de un Programa Federal para la Atención de la Emergencia Social en Materia de Violencia por razones de Género, que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, a fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Los aportes estarán destinados a cada una de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin discriminación, y la proporción de los recursos a asignar a cada jurisdicción deberá determinarse de acuerdo con criterios objetivos que contemplen las diversas realidades y necesidades, la disparidad de recursos y servicios disponibles, los requerimientos de cada zona geográfica, entre otros; criterios que, a su vez, deberán replicarse en la distribución interna que efectúe cada jurisdicción en el ámbito local.

Las jurisdicciones deberán rendir cuentas periódicamente al Ministerio de la Mujeres, Géneros y Diversidad, acerca del destino y la ejecución de los fondos transferidos.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 9°.- Dispóngase la intangibilidad de los recursos públicos que sean destinados a afrontar la emergencia pública en materia social por violencia de género declarada en la presente ley.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para celebrar convenios y coordinar acciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en articulación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el Poder Judicial y el Ministerio Público tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales.

Artículo 11.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación, sin perjuicio de la adopción e instrumentación de las medidas de carácter urgente que, en el marco de las disposiciones de esta ley, requieran una inmediata implementación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 3 de junio se conmemoran cinco años de la primera movilización al calor del grito “Ni una menos”, en la que cientos de miles de mujeres desbordaron las calles y plazas del país para ser la voz de quienes ya no podían gritar, víctimas de femicidios, transfemicidios o travesticidios, en una jornada histórica para la visibilización de la problemática de la violencia de género y la construcción de un espacio transversal, heterogéneo, plural, de encuentro y acción colectiva.

La consigna “Ni una menos. Vivas nos queremos”, se alza contra la manifestación más extrema de la violencia machista que acaba con la vida de mujeres y disidencias, y señala la responsabilidad ineludible del Estado de revertir este flagelo, pero encarna una demanda que va más allá del “Nunca más” a la violencia que mata. Expresa la resistencia a la violencia que oprime y “mata” lentamente, cuando coarta la integridad, las libertades, la autonomía en las decisiones, la soberanía sobre el propio cuerpo, la participación política y social, los vínculos, los lazos de solidaridad.

Durante todos estos años el movimiento “Ni Una Menos” ha calado hondo en la sociedad, con un enorme poder de convocatoria y movilización que trasciende generaciones, clases sociales y colores partidarios. Entramado que reúne a distintos colectivos de mujeres en sus múltiples manifestaciones a lo largo y ancho del país, y que reconocemos como parte de un movimiento histórico signado por más de tres décadas de Encuentros Nacionales de Mujeres (hoy inclusivo de las disidencias), quince años de Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, e intensas jornadas de lucha y movilización por el Día Internacional de la Mujer.

Así, ha logrado instalarse e interpelar a la sociedad y a los poderes del Estado, condenando la cultura de la violencia que busca disciplinar a las mujeres y otras identidades de géneros que se rebelan a los cánones patriarcales y heterosexuales imperantes,



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

sensibilizando acerca de la necesidad de desterrar estas prácticas y patrones socioculturales, y reclamando al Estado respuestas y acciones concretas para la prevención, la asistencia y la erradicación de las violencias por razones de género.

Este 3 de junio nos encuentra en una situación extraordinaria en la que la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 y las medidas de aislamiento forzoso adoptadas para mitigar su propagación, harán imposible salir a marchar a las calles, pero no por ello van a acallarse las voces que exigen que se haga efectivo el derecho de todas las mujeres y disidencias a vivir una vida libre de violencia. Sino todo lo contrario.

El crítico escenario al que asiste la Argentina y el contexto de confinamiento, ponen aún más al descubierto y recrudece las desigualdades estructurales y situaciones de vulneración de derechos existentes. Las desigualdades y violencias por razones de género no escapan a esta realidad. Esta problemática compleja, multidimensional y multicausal que constituye una sistemática violación a los derechos humanos encuentra a las mujeres y disidencias más expuestas ante la falta de redes de contención, la retracción de los recursos y servicios disponibles, y el agravamiento en las condiciones de quienes atraviesan situaciones de violencia en el ámbito convivencial.

Si bien el Estado argentino no cuenta con un registro de situaciones de violencia por razones de género unificado y actualizado a nivel nacional, que nos permita contar con estadísticas claras y precisas en la materia, los datos oficiales en base a las llamadas a la línea 144 que brinda servicios de orientación, contención, articulación y seguimiento de casos, dan cuenta de un aumento de casi un 40% de las consultas por violencia de género en el primer mes de aislamiento, con un promedio de 334 consultas diarias. Según informó la Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Elizabeth Gómez Alcorta: “en más de 10.350 llamadas, el 97% correspondió a violencia doméstica, casi la totalidad de las consultas estaban vinculadas a violencia psicológica, un 73% a violencia física y un 35% a violencia económica. En cuanto al vínculo con el agresor, el 48% de los casos referían a una ex pareja y el 44% a la actual pareja”.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A su vez, la propia ministra alertó sobre la persistencia de las altas tasas de femicidios que continúan siendo preocupantes. Ello, de acuerdo a la información relevada por observatorios de la sociedad civil a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país; toda vez que el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), que releva datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género, produce información a año vencido.

Según datos del Observatorio “Adriana Marisel Zambrano” de la Casa del Encuentro, *entre el 20 de marzo y el 14 de mayo de 2020, se registraron 49 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas en el país, en los que el 71% se produjo en el hogar, y en el 67% de los casos el agresor era pareja o ex pareja de la víctima. A su vez, una de cada 5 mujeres había efectuado denuncias previas.*

Por su parte, conforme a la información publicada por el Observatorio de las Violencias de Género “Ahora que Sí Nos Ven”, *se produjeron 55 femicidios en nuestro país durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 24 de mayo de 2020, de los cuales el 84% ocurrió en la vivienda de la propia víctima, y el 68% de los casos fue cometido por la pareja o ex pareja de la víctima. Los datos revelan que una de cada 4 mujeres asesinadas en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio había hecho una denuncia previa o contaba con una medida judicial.*

De acuerdo a los datos reportados, la situación más crítica de las formas más extremas de violencia de género se presenta en la provincia de Buenos Aires. Razón por la que no resulta llamativo que haya sancionado recientemente la ley que declara la emergencia por violencia de género en el ámbito provincial (Ley N°15.173).

Por otra parte, es dable traer a colación un relevamiento en base a las experiencias de organizaciones y activistas que trabajan acompañando casos de violencia de género en el país, en el marco del proyecto “Cerrando Brechas II: Desnaturalizando violencias ocultas para erradicar la violencia de género promoviendo la igualdad”, que identifica a la disponibilidad



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de recursos materiales y económicos, y el acceso a la justicia, entre los mayores desafíos y obstáculos que encuentran quienes transitan situaciones de violencia de género durante este contexto (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA-, “Las brechas de las políticas públicas. Miradas desde la sociedad civil sobre el abordaje de la violencia por razones de género en tiempos de COVID-19”, Buenos Aires, mayo 2020).

Con relación al peso de la crisis económica y la precaria inserción laboral, señala el documento que *“son las mujeres, trans y travestis, quienes se encuentran en peores condiciones de empleo y tienen menores oportunidades de poder alcanzar la autonomía física, económica y de toma de decisiones”*.

A su vez, el estudio destaca que *“el acceso a la justicia está tremendamente limitado en tiempos de cuarentena”* y describe *“las falencias en el funcionamiento del Poder Judicial que refuerzan, en muchos casos, las barreras subjetivas que existen en el acceso a la justicia: la falta de seguimiento de las medidas cautelares, la poca celeridad con la que actúan, la falta de cercanía que tienen en su atención y la necesidad que tienen de contar con servicios cercanos y presenciales”* (...) *“para evitar que las mujeres desistan en su intención de denunciar y perder oportunidades de atención”*.

La situación descrita pone de manifiesto, hoy más que nunca, la necesidad de declarar la emergencia social en materia de violencia de género, y dotar a las agencias del Estado en los distintos niveles de las herramientas, recursos y capacidades que permitan implementar, ampliar y fortalecer urgentemente las políticas públicas integrales de prevención y asistencia de situaciones de violencia por razones de género y brindar respuestas adecuadas a las víctimas de este flagelo, con un abordaje transversal en el marco de las respectivas competencias.

A su vez, es preciso reforzar una serie de medidas destinadas a mejorar la capacidad de respuesta del Estado en el marco de la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia COVID-19, y declarar como actividad esencial -y por tanto exenta de las restricciones impuestas por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio- a los



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

servicios y dispositivos de atención y asistencia integral a personas en situación de violencia por razones de género durante el tiempo que se prolongue la emergencia sanitaria, garantizando espacios presenciales de atención y servicios de proximidad. En igual sentido, se reafirma el carácter esencial y prioritario de los servicios de salud sexual y reproductiva, con los mismos alcances dispuestos precedentemente, en el marco de las medidas de excepción, tal como fuera declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el propósito de reducir las dificultades de acceso que se han complejizado en este contexto de pandemia.

A más de una década de la sanción de la Ley 26.485 -Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, que plasmó en el orden interno un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia de género acorde a los estándares establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, la situación continúa siendo crítica.

La adopción de un marco normativo integral que redefine la violencia contra las mujeres en todas sus variantes y modalidades, tanto en el ámbito público como el privado, ya sea perpetrada de forma directa o indirecta, por acción u omisión, a la vez que fija los lineamientos para articular respuestas por parte del Estado, en todos sus niveles, con la colaboración de la sociedad civil, sitúa a la Argentina entre los países con legislaciones más ricas y ambiciosas en la materia. Aunque también establece metas y compromisos que estamos lejos de alcanzar en orden a erradicar la violencia de género.

La Ley 26.485 enumera una serie de preceptos rectores que deberán respetar los tres poderes del Estado, ya sea del ámbito nacional o provincial, tales como: la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; la sensibilización a la sociedad mediante la promoción de valores de igualdad y la no legitimación de la violencia contra las mujeres; la asistencia integral y oportuna para quienes transitan situaciones de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

violencia (asegurando el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz a los servicios creados a tal fin); la transversalidad, articulación y coordinación en la adopción de medidas y asignación de recursos; la cooperación y participación de la sociedad civil; el respeto del derecho a la confidencialidad y la intimidad en el manejo de la información relacionada con situaciones de violencia; o la garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Si bien han existido avances en la creación e instrumentación de áreas gubernamentales, servicios, herramientas y programas en la materia, lo cierto es que la deficiente articulación de las políticas públicas entre los distintos ámbitos institucionales y niveles jurisdiccionales, la falta de presupuestos acordes, la disparidad de servicios, recursos y capacidades, cuando no la ausencia de voluntad política, han presentado serios déficits en la implementación de la Ley de Protección Integral, prevaleciendo las respuestas fragmentadas y desarticuladas.

La incipiente conformación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad representa un paso adelante y una buena señal por parte del Estado nacional, en el sentido de jerarquizar en el plano institucional las políticas de género y diversidad y la lucha contra las desigualdades y todas las formas de violencia machista, constituyendo, a su vez, un importante avance en la incorporación de las diversidades de conformidad con los derechos reconocidos en la Ley 26.743, de Identidad de Género.

Ahora bien, para que estas políticas sean efectivamente prioridad de Estado es necesario contar con la decisión política de materializarlas, transversalizarlas, y federalizarlas, y sostener las acciones con el acompañamiento de una inversión real en la materia.

En el reconocimiento de que hay una brecha entre el horizonte deseado que proponen tanto la Ley de Protección Integral como los objetivos encomendados al nuevo Ministerio, y la realidad que afecta a miles de mujeres y disidencias de la Argentina, la presente iniciativa procura, a partir de la declaración de emergencia, implementar de forma inmediata una serie de acciones y políticas concretas en materia de prevención y asistencia



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

integral de la violencia por razones de género y que se sintetizan en las demandas del movimiento “Ni una menos” y las más diversas manifestaciones del colectivo de mujeres y diversidades.

Las líneas de acción que se establecen pretenden marcar un camino para empezar a saldar las asignaturas pendientes y hacer efectivos los mandatos de la mentada Ley 26.485, la Ley 26.743 de Identidad de Género, o la Ley 27.499 de capacitación obligatoria en la materia para quienes se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los poderes del Estado, conocida como “Ley Micaela”. Pero, por sobre todas las cosas, esta propuesta busca generar y articular las herramientas, recursos y programas que permitan un adecuado abordaje territorial de la problemática de la violencia de género y tengan un impacto positivo real en la calidad de vida, el empoderamiento y la autonomía de quienes transitan situaciones de violencia.

En ese orden, además de establecer las acciones y medidas que el Poder Ejecutivo y, en particular el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, deberán implementar y fortalecer en virtud de esta ley, se prevén herramientas e instrumentos específicos que hacen a la integralidad y transversalidad de las políticas públicas de asistencia y tienden a reforzar el accionar del Estado, atendiendo a la particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de violencia de género.

Así es que, a través de la asignación de una prestación económica específica y la generación de los apoyos necesarios por medio de los distintos programas en materia habitacional, de reinserción socio-laboral o terminalidad educativa, procuramos contar con un Estado presente que brinde las herramientas para que las víctimas puedan salir de los contextos de violencia doméstica o en sus relaciones interpersonales, contribuir al logro de su autonomía e inclusión en la vida comunitaria en condiciones de igualdad.

Por otra parte, proponemos incrementar el presupuesto asignado al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para que todas las áreas intervinientes cuenten con los recursos



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

para la ejecución de la presente ley. Así como también, a los efectos de que las políticas públicas que aquí se promueven tengan verdaderamente alcance federal, se establece que dicho Ministerio deberá articular con el Ministerio del Interior la implementación de un programa federal que asista financieramente a las jurisdicciones locales, teniendo en cuenta las disparidades existentes, para el efectivo cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Por último, el presente proyecto se nutre de diversas iniciativas y experiencias, tanto en el ámbito nacional como local, y no pretende ser la solución a tan compleja problemática, pero sí un avance hacia el compromiso por la erradicación de la violencia por razones de género.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.